







**Constitución de la Monarquía Española**

(Continuación)

bará en Consejo de ministros una distribución de fondos, por capítulos y artículos, de los presupuestos de todos los ministerios y con sujeción a ella se dispondrá el abono de las obligaciones del Estado. Cada ministro dispondrá, sujetándose a esa distribución, los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados.

Art. 43. Las cuentas generales del Estado se formarán en el plazo de siete meses, contándose desde la terminación del

presupuesto, y se pasarán originales, para su comprobación, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública. El Gobierno las someterá, en el plazo de sesenta días, a la deliberación y votación de las Cortes del Reino, a los efectos de lo prevenido en el artículo 84 de la Constitución.

**Sección novena.—De los Reglamentos**

Art. 45. Con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 70, y en los números 1.º y 2.º del artículo 53 de la Constitución, el Poder ejecutivo podrá dictar Reglamentos de las cuatro clases siguientes:

- 1.ª Ejecutivos.
- 2.ª Administrativos.
- 3.ª De urgencia.
- 4.ª De necesidad.

A t. 45. Los Reglamentos ejecutivos contendrán las instrucciones generales necesarias

para la ejecución de las leyes, el desarrollo de las autorizaciones concedidas por las Cortes y las reglas generales de organización de los servicios públicos, dentro de dichas leyes y autorizaciones.

Art. 46. Revestirán el carácter de Reglamentos administrativos todas las disposiciones del Poder ejecutivo que se propongan la implantación de normas generales obligatorias en materias no reservadas por la Constitución a la exclusiva competencia legislativa.

Art. 47. Tanto los Reglamentos ejecutivos como los administrativos, para ser válidos, deberán no infringir disposiciones establecidas por ley, y exigirán, además, para su publicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos de forma:

- 1.º Dictamen del Consejo de Estado sobre la legalidad y contenido del Reglamento.
- 2.º Deliberación y acuerdo

del Consejo de ministros sobre los mismos particulares. Los Reglamentos ejecutivos y administrativos, cumplidos que sean tales trámites, se redactarán en forma de Real decreto, siendo de general observancia desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Art. 48. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los ministros y autoridades dependientes de ellos podrán aisladamente dictar, con propósito de mera ejecución o interpretación de las leyes y Reglamentos, disposiciones de carácter general, obligatorias para sus subordinados y administrados. Tales disposiciones de carácter general exigirán para su validez la audiencia del Cuerpo consultivo a quien, en cada ministerio, correspondan, con arreglo a las leyes y Reglamentos, semejantes funciones de asesoramiento.

Art. 49. Sólo se estimarán

Reglamentos y disposiciones de carácter general las resoluciones administrativas en que se hayan cumplido los requisitos respectivamente ordenados en los artículos 47 y 48 de esta ley.

Art. 50. Contra los Reglamentos y disposiciones generales mencionados en los artículos anteriores podrán entablarse, ante el Consejo del Reino, el recurso de inconstitucionalidad.

Art. 51. Con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 55 de la Constitución, únicamente podrán dictar se por el Poder ejecutivo Reglamentos de urgencia cuando en casos excepcionales no sea posible sancionar una ley en tiempo hábil, por morosidad de las Cortes, y el Gobierno creyera indispensable promulgarlo, sin perjuicio de someter posteriormente el oportuno proyecto de

ley a nueva deliberación del órgano legislativo.

Art. 52. Con arreglo a lo dispuesto en el número segundo del artículo 55 de la Constitución, sólo podrán publicarse por el Poder ejecutivo Reglamentos de necesidad cuando, por estar disueltas las Cortes y ser el caso excepcional, el Gobierno se creyese obligado a dictar reglas o disposiciones que debieran ser objeto de una ley.

Art. 53. Los Reglamentos de urgencia y de necesidad exigirán la consulta en pleno del Consejo del Reino sobre la procedencia o improcedencia de su implantación. Evacuada dicha consulta, podrá el Gobierno promulgarlos, previo acuerdo del Consejo de ministros, como decretos-leyes, y serán de obligada observancia desde su promulgación. Quedarán sin efecto,

(Continuará)

**DE INTERES PARA TODOS**

En los talleres de este diario, se hacen toda clase de impresos, con gran perfección, buen gusto y economía en sus precios

Se sirven encargos, desde las tarjetas timbradas en el acto, a la más importante obra editorial.

Impresos comerciales - Papel timbrado y Sobres - Facturas - Talonarios - Catálogos y notas de precio - Circulares - Libros rayados - Talonarios de Cheques y Prospectos, etc. etc.

Recibos de Cobranza de todas clases - Recetas para Médicos - Programas de fiestas - Carteles y toda clase de propaganda - Billetaje para espectáculos públicos.

Modelación para oficinas públicas y despachos - Edición de obras y folletos. Se dan facilidades de pago.

CONSULTANDO PRECIOS, ENCONTRARÁN GRANDES VENTAJAS EN SUS ENCARGOS

Dirigirse a talleres de EL MEDITERRANEO - Murcia, 2 - Apartado de Correos, 62 - Teléfono, 38 - Almería

Si busca economía y calidad, compre en este establecimiento

**PARIS-MADRID**

REAL, 9.-ALMERIA

Muebles fabricación propia

**SOMBREROS DE PAJA**

Se han recibido LOS MAS ELEGANTES - LOS MAS BARATOS

**Casa ROSALES**  
TIENDAS, 4

**CENTRO DE ENSEÑANZA COMERCIAL**

Rambla de Alfaveros, 15 pral.

- MECANOGRAFÍA al tacto en máquinas Underwood
- TAQUIGRAFÍA cursiva, rapidísima.
- CALIGRAFÍA letra inglesa, redondilla, gótica, alemana y española.
- CONTABILIDAD comercial, industrial, bancaria.
- CALCULO MERCANTIL simplificación de las operaciones Aritméticas.
- CORRESPONDENCIA en todos sus aspectos.
- ORTOGRAFÍA práctica, sencilla

Clases para señorías Precios módicos

**“COVADONGA”**

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Dirección general: Alcalá, núm. 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso cosechas

Subdirector para Almería y su provincia

**DON MANUEL GARCIA ZAMORA**

Federico Castro, núm. 12

**Autógena Cuadrado**

Unica casa en Almería que tiene montados los aparatos para soldaduras eléctricas

Especialidad en reparaciones en piezas para automóviles

Construcción de Calderería soldada en hierro y aluminio

CALLE DE BERENGUEL, 5 y AMAPOLA 2.

**ALPARGATERIA - BRAVO**

Si quereis convenceros de que las alpargatas que

**Bravo**

vende, son las mejores y más baratas,

visitar su establecimiento.

Granada, 81

**Doctor MARTINEZ LIMONES**

Médico especialista en enfermedades de la piel sífilis y vías urinarias

Diplomado en las clínicas urológicas y sifilográficas de los hospitales de la Princesa y San Juan de Dios de Madrid

Tratamientos especiales de enfermedades de la piel por los rayos ultravioletas.

Radiaciones de sol artificial de altitud para la curación del raquitismo y afecciones tuberculosas de los niños

Horas de consulta: De 9 a 11 y de 3 a 5

ALVAREZ DE CASTRO, 6

**CASA VICIANA**

Ampliaciones fotográficas

Pablo Iglesias - 10

Anúnciese en EL MEDITERRANEO

nando Santisteban Morales y Torre, natural de Olvera, hijo de Pedro Santisteban y Morales, natural de Granada, y de Ana de la Torre, natural de la misma ciudad; nieto de Lucas Santisteban y Morales, natural de Granada, y de Isabel Suárez de Toledo, y yiznierto de Cristóbal Santisteban y Morales, natural de Granada, y de María Cuellar Vilches y Torres, llamada así en el árbol pero en la partida se le llama María de Torres.

Este árbol fue copiado por el hermano de D. Fernando, Juan Ramón Santisteban y Morales, y aparece en Madrid representándole otro hermano mayor, Felipe Santisteban y Morales, vecino de Granada. Fue madrina al cruzarse don Fernando, Isabel Ana Josefa de Morales.

Pedro Santisteban, su padre, fué Corregidor de Olver y Abogado de la Real Chancillería de Granada.

D. Juan Suárez de Toledo, padre de doña Isabel, abuela paterna de don Fernando, fué nombrado Vizconde de los Ríos por Carlos III.

José Santisteban y Morales, hermano de Pedro Santisteban, era poseedor del mayorazgo de don José Yáñez de Castro.

Francisco Santisteban y Morales fué padre de Cristóbal Santisteban y Morales y aparece como hijo del en el Repartimiento de Ojijar, en la vega de Granada.

En el poema llamado «Triunfo Raimundo» que